2019 03 0033

CONVENIO PARA OTORGAR SUBSIDIOS No. , SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y LA EMPRESA GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P

Entre los suscritos a saber: **FRANCISCO FERNANDO OVALLE ANGARITA,** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.340.571 Expedida en Bogotá D.C. en su condición de Gobernador del Departamento del Cesar, posesionado mediante acta de fecha primero (1) de enero de 2016, debidamente facultado para celebrar esta clase de acuerdos de conformidad con los Artículos 1, 2, 11, Numeral 3 Literal b, 32 Numeral 1º y Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y en atención a lo previsto en el artículo 365 de la C.N., y la ley 142 de 1994, parte que en el texto del presente documento se denominará **EL DEPARTAMENTO,** y por otra **ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR**, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía número 72.042.585 expedida en Malambo-Atlántico, en mi condición de cuarto Suplente del Gerente y, en tal carácter, como representante legal de la sociedad **GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS** empresa constituida mediante escritura pública No. 3006 del 19 de Noviembre de 1966 de la notaria cuarta del circulo de Barranquilla bajo el No. 19482 del libro respectivo de la cámara de comercio de Barranquilla, con matrícula mercantil No. 4.418, identificada con NIT: 890-101-691-2, según consta en el certificado de existencia y representación legal, y quien en adelante se denominará **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.**; hemos acordado celebrar el presente acuerdo, el cual se regirá por las normas legales que rigen la materia y en especial por las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes consideraciones: **a).** Que en la actualidad la población de estrato 1, de algunos corregimientos y casco urbano de los municipios de **Manaure, El Paso, Bosconia, El Copey, Astrea y Valledupar,** en el Departamento del Cesar, realizan las labores de preparación de alimentos a través de la utilización de gas propano (GLP) en cilindros y otros combustibles que por su alto precio y demanda encarecen la canasta familiar, además, su utilización implica alto riesgo para los habitantes de las viviendas afectadas por esta necesidad. **b).** Que un alto número de esta población también emplean la leña y el carbón vegetal para las labores de cocina lo que afecta negativamente la salud, propicia la tala de bosques y especies vegetales y el deterioro del medio ambiente. **c).** Que el proyecto de masificación de gas natural beneficia social y económicamente a la población, fomenta el desarrollo integral y sostenible de la comunidad, además de mejorar la cobertura y calidad de los servicios públicos y por ende las condiciones de vida, por ser el gas natural el combustible energético de menor costo en la región (genera ahorros) y es amigable con el medio ambiente **d).** Que el proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE CONEXIONES DE GAS NATURAL PARA LOS ESTRATOS 1 Y 2 EN LOS MUNICIPIOS DE MANAURE, EL PASO, BOSCONIA, EL COPEY, ASTREA Y**

Gases del Caribe S.A. E.S.P.
DEPARTAMENTO JURIDICO
Vo. Bo.

Gobernación del Cesar
El buen camino del desarrollo y la PAZ

2019 03 0033

VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR, es consistente y coherente con el Plan de Desarrollo Departamental 2016 – 2019, "**EL CAMINO DEL DESARROLLO Y LA PAZ**" en la estrategia transversal 1. Salto social Programa: 1.5 Construiremos ciudades de paz y el cual tiene establecido en principio otorgar 14.000 subsidios de gas natural para usuarios., se encuentra inscrito bajo el código 19-820000-00065 el cual fue viabilizado, priorizado y aprobado por el órgano colegiado de administración y decisión - OCAD DEPARTAMENTAL DEL CESAR, con recursos de fondo de compensación regional del sistema general de regalías mediante Acuerdo N°054 de fecha 20 de junio de 2019 quedando un número de viviendas beneficiarias con el mismo, correspondiente a TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (3.699) hogares de estrato 1 **e).**Que, en los municipios de **Manaure, El Paso, Bosconia, El Copey, Astrea y Valledupar,** existen familias de estrato 1 que no cuentan con el servicio público de gas natural pues, son personas de escasos recursos económicos y con un grado de vulnerabilidad socioeconómica importante. **f).** Que el proyecto de masificación de gas natural beneficia social y económicamente a la población, fomenta el desarrollo integral y sostenible de la comunidad, además de mejorar la cobertura y calidad de los servicios públicos y por ende las condiciones de vida, por ser el gas natural el energético de menor costo en la región (genera ahorros), es amigable con el ambiente (reduce la contaminación ambiental) y contrarresta la tala de bosques al sustituir el uso de leña y carbón vegetal por gas natural. **g)** Que de conformidad con el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. **h)** Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 298 de la Constitución Política de Colombia, los Departamentos ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios públicos que determine la Constitución y las leyes. **i).**Que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 7 de la Ley 142 de 1994, Ley de Servicios Públicos, "Son de competencia de los Departamentos en relación con los servicios públicos, las siguientes funciones de apoyo y coordinación, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan las asambleas: - Asegurar que se presten en su territorio las actividades de transmisión de energía eléctrica, por parte de empresas oficiales, mixtas o privadas; Apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos; - Organizar sistemas de coordinación de las entidades prestadoras

Gases del Caribe S.A. E.S.P.
DEPARTAMENTO JURIDICO
Vo. Bo.

de servicios públicos y promover, cuando razones técnicas y económicas lo aconsejen, a organización de asociaciones de municipios para la prestación de servicios públicos, o la celebración de convenios interadministrativos para el mismo efecto. **j).** Que el artículo 3 de la Ley 142 de 1994 establece que constituyen instrumentos para la intervención estatal en los servicios públicos todas las atribuciones y funciones asignadas a las entidades, autoridades y organismos de que trata esta ley, especialmente las relativas a las siguientes materias:."3.7.- Otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos." **k).** Que el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, establece "Cuando las entidades públicas aporten bienes o derechos a las empresas de servicios públicos, podrán hacerlo con la condición de que su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios de los estratos que pueden recibir subsidios, de acuerdo con la ley. Pero en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figurarán el valor de éste y, como un menor valor del bien o derecho respectivo, el monto del subsidio implícito en la prohibición de obtener los rendimientos que normalmente habría producido. **l).** Que el artículo 90 de la Ley 142 de 1994 determina sobre los elementos de las fórmulas de tarifas lo siguiente: Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos: 1.- Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio; 2.- Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso. Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia. 3.- Un cargo por aportes de conexión: el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. **m).** Que el artículo 99 de la Ley 142 de 1994 determina sobre la forma de subsidiar que las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo a las siguientes reglas: 1.- Deben indicar específicamente el tipo de servicio subsidiado. 2.- Se señalará la entidad prestadora que repartirá el subsidio. 3.- El reparto debe hacerse entre los usuarios como un descuento en el valor de la factura que éste debe cancelar, conforme a lo dispuesto en esta ley y en las ordenanzas y acuerdos según el caso. **n).** Que el artículo 105 del Decreto 111 de 1.996 establece que en desarrollo del artículo 368 de la Constitución Política, los Gobiernos Nacional, Departamental y Municipal, podrán incluir apropiaciones en sus presupuestos para conceder subsidios a las personas de menores ingresos, con el fin de pagar las cuentas de servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. Los subsidios en los servicios públicos domiciliarios se

Gases del Caribe S.A. E.S.P.
DEPARTAMENTO JURIDICO
Vo. Bo.

otorgarán a las personas de menores ingresos, conforme a lo previsto en la Ley 142 de 1994 (Ley 179/94, artículo 53. Ley 225/95, artículo 26). **o).** Que el **DEPARTAMENTO** cuenta con los recursos para la suscripción del presente convenio, conforme consta en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 5819 de fecha 26 de junio de 2019, expedido por el Líder de la oficina de presupuesto del Departamento, además de los aportes de los municipios de **MANAURE, El PASO, BOSCONIA, EL COPEY, ASTREA Y VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR,** amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 853 del 25 de junio de 2019. **p).** Habida cuenta que el objeto del presente convenio tiene como fin el otorgamiento de subsidios por cuenta del ente territorial para facilitar a los potenciales usuarios la adquisición del derecho de conexión y la instalación interna a estrato 1- subsidios que procuran el cumplimiento de los fines que a los organismos territoriales les impuso la ley 142 de 1994 (art. 99 y s.s), se expresa que el régimen de contratación para las empresas de servicios públicos se determinó de manera especial en la ley 142 de 1994 (art. 31), y la reforma introducida por la ley 681 de 2001 (art. 3), en la que se establece que el régimen aplicable es el de derecho privado. **q).** Así mismo y para todos los efectos, incluidos los tributarios, el presente convenio de cooperación no es asimilable a "convenios interadministrativos" que se celebran entre entidades estatales (art. 1 lit c ley 80/93) o similares, contratos de obra pública, de prestación de servicios y otros, que constituyen una naturaleza diferente a la del presente acto, por cuanto mediante el convenio aquí suscrito **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.,** entidad privada, no se "contrata" a esta última por el ente territorial para la prestación del servicio público, y tan solo con el mismo se está procurando canalizar la entrega de subsidios a los potenciales usuarios, quienes son los que finalmente, siempre y cuando así lo decidan, suscribirán un contrato de "condiciones uniformes" con la empresa prestadora del servicio público. **r)** Que este convenio se encuentra acorde al principio de la función administrativa de conformidad al artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. **s)** Que en concepto jurídico de fecha 16 de septiembre de 2004, proferido por el Ministerio de Minas y Energía, a través de la Directora Técnica de Gas, HAYDEE DAISY CERQUERA LOZADA, se indicó lo siguiente: "De acuerdo con la naturaleza del servicio domiciliario de Gas Natural por redes, lo más adecuado para garantizar el adecuado diseño y construcción del sistema de transporte o distribución de este combustibles, es que la misma empresa que desarrolle la Administración, Operación y Mantenimiento de la infraestructura, sea quien ejecute la construcción de las redes externas de gas. Adicionalmente, y como lo establece el Art. 20 del Decreto 1493 de 2003, los recursos del proyecto serán aportados para su ejecución en los términos de la Le*y 142 de 1994 "Aporte de los recursos a la prestación del servicio público...".* **t)** Que la empresa GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P, es la que presta el servicio en el Municipio de Manaure, Bosconia, El Paso, El Copey, Astrea y Valledupar, tiene más de 20 años de experiencia en el mercado, cuenta con idoneidad, experiencia, capacidad técnica,

Gases del Caribe S.A. E.S.P.
DEPARTAMENTO JURIDICO
Vo. Bo.

operativa y financiera, con disponibilidad de equipos y maquinaria, personal especializado de tal forma que puede contratar las labores de construcción de los elementos que hacen parte de los derechos de conexión y la instalación interna, garantizando la calidad de los trabajos cumpliendo en especial con la resolución CREG 067 de 1995 y la resolución SIC 14471 de 2002, así como las normas técnicas colombianas NTC de obligatorio cumplimiento. **CLÁUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES:** Para los fines del presente **CONVENIO**, se adoptan las siguientes definiciones, todas las palabras en mayúsculas no definidas en otra parte de este convenio tendrán los siguientes significados, sin perjuicio de las definiciones, que prevalecen y se entienden aquí incorporadas, consagradas en la ley 142/94, resolución CREG 108/97 y otras resoluciones o normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen (el singular deberá incluir el plural y viceversa). 1. **ACOMETIDA:** Derivación de la red local de servicio respectivo que llega hasta el registro o válvula de corte del inmueble. En edificios de propiedad o condominios la acometida llega hasta el registro o válvula de corte general. **2. INSTALACIÓN INTERNA:** Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor, o, en el caso de los suscriptores o usuarios sin medidor, a partir del registro de corte del inmueble, para edificios de propiedad horizontal o condominios, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general cuando lo hubiera. **3. CARGO POR CONEXIÓN**: es el cargo por Acometida más el costo de medidor cuando sea suministrado por la Empresa, más una proporción de los costos que recuperan parte de la inversión en las redes de distribución, cuando a juicio de la CREG se requiera para estimular nueva inversión de costo mínimo. (Art. 90, numeral 90.3 de la Ley 142/94). **4. ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA:** Es la clasificación **de** los inmuebles residenciales de un Municipio, que se hace en atención a los factores y procedimientos que determina la Ley. Para esta debe seguirse el régimen de estratificación señalado en el capítulo IV de la Ley 142/94, la Ley 689/01 y otras resoluciones, normas o leyes que las sustituyan, modifiquen o adicionen, y los que la reglamentan. **5. INSTALACIÓN INTERNA RESIDENCIAL:** Es la instalación interna para el suministro de gas natural a un usuario residencial y la puesta en funcionamiento de una estufa o gasodoméstico de uso residencial, con una capacidad máxima de 1.4 metros cúbicos por hora, a una presión de trabajo de 7 pulgadas columna de agua. **6. RED LOCAL:** Es el conjunto de redes o tuberías que conforman el sistema de suministro del servicio público a la comunidad en el cual se derivan las acometidas de los inmuebles. **7. SUSCRIPTORES:** Persona natural o jurídica con la que se celebra un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos de gas combustible. ***8.*** **CONEXIÓN EFECTIVA:** Para efectos del presente Convenio se entiende Conexión Efectiva la instalación por parte de la empresa GASES DEL CARIBE S.A. ESP de las acometidas internas y externas aprobados por el Certificador, centro de medición, (Resol. SIC 14471 de 2002) suscripción del Contrato de Condiciones Uniformes del Servicio Público Domiciliario

Gases del Caribe S.A. E.S.P.
DEPARTAMENTO JURIDICO
Vo. Bo.

de Gas Natural, y en todo caso el acceso permanente al servicio de gas natural por parte del usuario. **CLAUSULA SEGUNDA.-OBJETO:** El Objeto del presente convenio es: **AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CONEXIONES DE GAS NATURAL PARA LOS ESTRATOS 1 Y 2 EN LOS MUNICIPIOS DE MANAURE, El PASO, BOSCONIA, EL COPEY, ASTREA Y VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR**, de conformidad con el proyecto radicado bajo el código número: 19-820000-00065, el cual hace parte integral del presente documento. Lo anterior con la finalidad de que el Departamento del Cesar subsidie una parte del valor correspondiente al derecho de conexión y beneficiar así a TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (3.699) hogares del estrato 1 de los municipios de Manaure, El Paso, Bosconia, El Copey, Astrea y Valledupar. Con este proyecto, se construirán redes de distribución y conexión para los usuarios de los barrios Urb. Las Marías de Manaure, Urb Coyupe, barrio Tiburón y el Corregimiento de El Vallito de El Paso, los barrios Uribe Vélez, Loma Fresca, Altos de Selena del Municipio de de Bosconia, Urb Portal del Copey, en el Municipio de El Copey, Urb.Villa Aidee del Municipio de Astrea y los corregimientos de Atanquez, La Mina, Los haticos I y II, Ramalito, Ponton, el Mojao, Rancho de la Goya y La Vereda el Cielo en el Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar. **PARÁGRAFO UNO:** En caso de que por cumplimiento de órdenes gubernamentales, caso fortuito, o fuerza mayor, como catástrofes naturales (entre otros), alteración de orden público, y cualquier otro evento constitutivo de estos hechos que impida el cumplimiento de la legalización de la venta de los derechos de conexión e instalación interna de que trata el presente convenio en los periodos tarifarios pactado para los años 2019,2020, el valor del subsidio otorgado a cada usuario se mantendrá vigente para efectos del presente convenio hasta subsidiar el cien por ciento del número de usuarios beneficiados, y corresponderá a estos usuarios asumir la diferencia entre la nueva tarifa, actualizable y el valor del subsidio del derecho de conexión e instalación interna asignado mediante el presente convenio. Siempre y cuando la venta del servicio se realice dentro del plazo del convenio. **PARAGRAFO DOS**: En el evento de que se presenten algunas de las situaciones descritas en el parágrafo anterior, **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.,** deberá presentar un informe escrito al Departamento, o a la supervisión que este designe, el cual deberá verificar la información suministrada. **CLAUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONVENIO:** El valor del Convenio asciende a la suma de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS ($4.457.668.806),** que corresponden a los aportes de los subsidios para el estrato 1, que anualmente se otorguen, proyectados de la siguiente manera:

Gases del Caribe
DEPARTAMENTO JURIDICO

AÑO	CARGO POR CONEXIÓN	REVISION PREVIA	INSTALACION INTERNA	CONEXIÓN	TOTAL, USUARIOS ESTRATO 1	VALOR
2019	$ 557.995	$ 83.188	$ 557.995	$ 1.199.178	3090	$3.705.460.020
2020	$ 574.735	$ 85.684	$ 574.735	$ 1.235.154	609	$ 752.208.786
Valor total Subsidios del proyecto					3699	$ 4.457.668.806
Valor Total del proyecto						**$ 4.457.668.806**

EL Valor discriminado y calculado es de acuerdo a la Resolución de la CREG 057 de 1996, proyectada para los años 2017 a 2019 de acuerdo al IPC del año anterior calculado por el DANE. Es así como se establece un valor del Cargo Máximo por Conexión a Usuarios Residenciales *(ct)* 2019 de $ 557.095, 2020 de $574.735.

año	Estrato	Cargo por conexión
2019	Estrato 1	$ 557.095
2020	Estrato 1	$ 574.735

Las entidades participantes aportaran de la siguiente forma: el aporte del **DEPARTAMENTO** será de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($4.414.533.838),**representados en SUBSIDIOS por usuario para el cargo por conexión e instalación internas al servicio de gas natural domiciliario por red de tuberías de los usuarios de estrato 1, equivalente al valor de la conexión total en el año correspondiente por cada usuario, los cuales se encuentran amparados con la Disponibilidad Presupuestal No.5819 de fecha 26 de junio de 2019; los Municipios de **MANAURE, EL PASO, BOSCONIA, EL COPEY, ASTREA Y VALLEDUPAR,** aportaran la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS ($110.000.000) M.L. con cargo al rubro03-3-2236-205 denominado "CONSTRUCCIÓN DE CONEXIONES DE GAS NATURAL PARA LOS ESTRATOS 1 Y 2 EN LOS MUNICIPIOS DE MANAURE, El PASO, BOSCONIA, EL COPEY, ASTREA Y VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR", según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.853, de fecha 25 de junio de 2019, expedido por el Líder de la oficina de presupuesto del Departamento. El aporte de **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P**. está representado en la infraestructura y activos de distribución necesarios para poder prestar el servicio de gas natural. Por parte de

Gases del Caribe
DEPARTAMENTO JURIDICO

los beneficiarios del convenio, la diferencia existente entre el valor total de la conexión y el valor del subsidio otorgado por del Departamento del Cesar a través del presente convenio. En todo caso, las tarifas de conexión serán las vigentes al momento de la celebración del contrato de servicios públicos por parte del usuario. **CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS DE COFINANCIACIÓN** El desembolso de los recursos comprometidos por el Departamento se hará a un encargo fiduciario que la empresa **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P** constituya por cuenta propia para el manejo de los recursos y se realizarán de la siguiente forma: El departamento girará un desembolso anticipado a un encargo fiduciario por el valor correspondiente al cuarenta por ciento (40%) es decir, **MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS ($1.783.067.522) M.L.**,de los aportes comprometidos por el mismo, una vez se cumplan los requisitos de ejecución tales como: aprobación de las garantías y expedición del Registro Presupuestal, se verá afectada con cargo a los siguientes rubros: rubro 006-2101-1900, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.5819, de fecha 26 de junio de 2019 y rubro 03-3-2236-205, con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.853 de fecha 25 de junio de 2019, expedidos por el Líder de la oficina de presupuesto del Departamento. Un **segundo desembolso** del treinta (30) por ciento, mediante acta parcial una vez se acredite la inversión de no menos del 90% del aporte inicial del Departamento del Cesar, con cargo al rubro 006-2101-1900, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.5819. Un **tercer desembolso** del veinte (20) % por ciento mediante acta parcial una vez se acredite la inversión de no menos del 90% de los aportes efectuados por el Departamento del Cesar, con cargo al rubro 006-2101-1900, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.5819. En dichas actas deberá constar el recibo a satisfacción de la instalación completa certificada por el ente acreditado y que el beneficiario cuente con disponibilidad del servicio de gas natural. Por cada usuario que se le haya realizado la instalación conforme a lo anteriormente indicado, el Departamento girará el valor del subsidio equivalente al derecho de conexión previa verificación de la conexión efectivamente realizada por parte de la SUPERVISIÓN y/ o interventoría externa contratada. Para el **último desembolso** que en todo caso corresponderá al diez por ciento (**10%**) de los recursos comprometidos por el Departamento, será necesario contar con el informe final de la SUPERVISIÓN, la correspondiente Acta de Recibo Final de todas las conexiones efectivamente realizadas a satisfacción, suscrita por la empresa **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P**, y el supervisor del convenio. "En el evento que quede un saldo a cargo de los beneficiarios éstos serán cargados a la factura

Gases del Caribe S.A. E.S.P.
DEPARTAMENTO JURIDICO

mensual del servicio de gas natural una vez se realice la instalación y se dé inicio a la prestación del servicio de gas natural por parte de la empresa **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P** siempre y cuando el usuario lo autorice.**PARAGRAFO UNO:** Las actas de cobro, deberán suscribirse por parte de **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P** y la **SUPERVISIÓN O INTERVENTORIA DEL CONVENIO. PARAGRAFO DOS:** Una vez sea informado por parte de **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P** a la **SUPERVISIÓN O INTERVENTORIA DEL CONVENIO** respecto a la terminación de alguna de las etapas correspondientes al programa de conexiones, en un lapso no mayor a cinco días hábiles, la **SUPERVISIÓN** o **INTERVENTORIA** tomará las acciones requeridas para que sean revisadas las Certificaciones de conformidad de las instalaciones de dicha etapa. Dichas certificaciones deberán ser puestas a disposición del supervisor en la oficina de la Secretaría de Minas y Energía, momento a partir del cual empezará a correr el mencionado término de cinco días. **PARAGRAFO TRES:** Una vez se hayan suscrito cada una de las actas correspondientes y conste la entrega al usuario de las conexiones efectivas del servicio debidamente instaladas, es decir cuando el beneficiario cuente con la instalación interna, centro de medición, acometida aprobados por el Certificador (Resol. SIC 14471 de 2002), y en todo caso que el usuario haya suscrito el Contrato de Condiciones Uniformes y tenga acceso al servicio de gas natural de manera constante por parte de **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P**, no existirá impedimento para el giro de los desembolsos por parte del **DEPARTAMENTO. PARAGRAFO CUARTO: GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.,** entregará las Certificaciones de Conformidad con las Instalaciones Internas ejecutadas en concordancia con la Resolución SIC 14471 de 2002, al momento de informar al supervisor de la conexión efectiva del servicio al usuario.**CLÁUSULA QUINTA.- IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:**El desembolso de los recursos comprometidos por el **DEPARTAMENTO** en el presente convenio, se harán con cargo al rubro 006-2101-1900 denominado 2019-00220-0054"CONSTRUCCIÓN DE CONEXIONES DE GAS NATURAL PARA LOS ESTRATOS 1 Y 2 EN LOS MUNICIPIOS DE MANAURE, El PASO, BOSCONIA, EL COPEY, ASTREA Y VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR", según el certificado de disponibilidad presupuestal No.5819 de fecha 20 de junio de 2019, expedido por el Líder de la oficina de presupuesto del DEPARTAMENTO. **CLAUSULA SEXTA. - PLAZO:** la duración del presente convenio es hasta el 31 de diciembre de 2020. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** El **DEPARTAMENTO** 1) OBLIGACIONES **DE GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.** 1) La instalación de gas natural a los usuarios beneficiados conforme lo estipula el

Gases del Caribe S.A. E.S.P.
DEPARTAMENTO JURIDICO
Fs.

presente Convenio. **2).** Ejecutar las obras directamente o a través de terceros, para lo cual gozará de autonomía técnica, administrativa y contractual, dentro del marco legal vigente para su contratación y construcción, **3).** Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad del convenio, de las Normas Técnicas y Legislación vigente aplicable. **4).** Ejecutar bajo su responsabilidad los aportes que reciba de **EL DEPARTAMENTO** y destinarlos en su totalidad al desarrollo del convenio, **5.** Entregar las obras debidamente certificadas en concordancia con la Resolución 14471 de 2002 (Certificación de Idoneidad y Competencia Laboral, **6).** Constituir un encargo fiduciario y recibir en dicho encargo los recursos aportados por el Departamento del Cesar. **7).** Es entendido que **GASES DEL CARIBE**, en su carácter de verdadero y único empleador del personal que utilice en la ejecución del proyecto, celebrará contratos de trabajo con su personal y asumirá todas las obligaciones resultantes de tal vinculación laboral. Así mismo, será responsable de cubrir oportunamente los aportes y atender todas las obligaciones de carácter laboral que corresponden por ley (salud, pensión, ARP, ICBF, SENA, Caja de compensación, etc.). **GASES DEL CARIBE** se obliga a dar cabal cumplimiento a lo estipulado en las Leyes 100 de 1993 y 789 de 2002, **8).** Se entiende que **GASES DEL CARIBE** consideró en su proyecto, que como contratante verificará que los contratistas paguen los salarios y prestaciones correspondientes, sin que estos sean inferiores al salario mínimo legal vigente (en la proporción laborada), al personal contratado para la ejecución del objeto de este convenio. Si coincide con reajustes salariales aprobados por el Gobierno Nacional, deberán ser tenidos en cuenta en los contratos celebrados, **9).** Notificar al DEPARTAMENTO de cualquier evento que afecte la ejecución normal del objeto del presente convenio, **10). EL DEPARTAMENTO** por intermedio de la Interventoría y/o supervisión del convenio, requiere un informe mensual de **GASES DEL CARIBE**, realizado con base en las actividades de CERTIFICACION y especificaciones de construcción, presentado a más tardar el DECIMO día hábil de cada mes, con respecto al mes anterior y durante la vigencia del convenio, **11).** Tener a disposición el personal necesario para la realización de comités, visitas e inspecciones al proyecto, durante la ejecución del convenio, los cuales se realizarán con la periodicidad necesaria durante la vigencia del convenio y serán programadas como mínimo con dos (2) días de anterioridad a la fecha de la visita. **12).** En razón a que el aporte otorgado por el Proyecto constituye un subsidio imputable al CARGO DE DERECHO DE CONEXIÓN E INSTALACION INTERNA, **GASES DEL CARIBE** en consecuencia establecerá dentro de sus planes de comercialización que cualquier valor restante dentro de los cuales se acordará con cada uno de los suscriptores, el plazo y la forma de

Gases del Caribe
DEPARTAMENTO JURIDICO

financiación de dicho saldo de acuerdo con las tarifas vigentes autorizadas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG y las normas vigentes para servicios públicos domiciliarios si hubiere lugar a ello. **13).** Dar crédito al Departamento del Cesar mediante la Instalación de vallas informativas en los Municipios beneficiarios que contengan la información relevante del proyecto y de acuerdo a las instrucciones del Departamento, acordadas con GASES DEL CARIBE S.A. **PARÁGRAFO UNO**: Como la suscripción del contrato de condiciones uniformes para la prestación del servicio público de Gas Natural domiciliario a suscribirse entre el usuario y **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.,** es de naturaleza consensual, y a pesar de que el ente territorial destine subsidios para suscriptores potenciales, **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.,** deberá al momento de ir ejecutando las obras de instalación de la Red local, consultar con los usuarios potenciales de los estratos 1 y 2 su voluntad de acogerse o no al servicio público de Gas domiciliario y en consecuencia al beneficio del subsidio objeto del presente convenio, sólo en caso afirmativo procederá **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.,** a su instalación o conexión. No puede haber discriminación ni favoritismo de parte de **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, las Administraciones Departamental o Municipales en otorgar subsidios en forma personal; éstos se atenderán solo en criterios técnicos fijados por **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P** en el desarrollo de la instalación de sus redes, así como en el cumplimiento por parte de los usuarios y de sus inmuebles de las disposiciones administrativas, técnicas y legales vigentes para que sea posible la instalación dentro de las mejores condiciones para la prestación del servicio. **PARAGRAFO DOS:** En el evento en que usuarios de estratos 1 y/o 2 no acepten recibir el beneficio del aporte para el cargo de conexión e instalación interna, luego de que **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P** demuestre que ha adelantado la gestión para el efecto, y en el evento en que por cualquier circunstancia no se ejecute totalmente el monto de los dineros asignados para un **MUNICIPIO Y/O CORREGIMIENTO** en particular, el saldo que quedare luego de las imputaciones anteriores y que correspondieran a recursos aportados por el **DEPARTAMENTO**, será devuelto al **DEPARTAMENTO** junto con sus rendimientos financieros al momento de la liquidación del convenio. **PARAGRAFO TRES:** En el evento en que resultaren subsidios pendientes de entregar a usuarios de estrato1, estos subsidios podrán ser reasignados por el **DEPARTAMENTO** para su aplicación a otros beneficiarios de estos mismos estratos que inicialmente no estén incluidos en los listados del presente convenio, dándole prelación a usuarios de ese mismo corregimiento. Dicha reasignación, se realizará mediante comunicación escrita dirigida a **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.** siempre y cuando la venta del servicio

Gases del Caribe
DEPARTAMENTO JU

se realice dentro del plazo del presente convenio. Al liquidar el convenio, los saldos restantes serán devueltos al departamento. **CLAUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** La Administración Departamental a través de la Secretaría de Minas y Energía ejercerá la Supervisión, el control y seguimiento de la ejecución del Convenio; además velará por los intereses de la misma. **CLAUSULA NOVENA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRORROGAS:** El presente convenio podrá ser modificado, adicionado y prorrogado, previo acuerdo suscrito entre las partes. **CLAUSULA DECIMA. GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.,** deberá constituir a su costa y en una Compañía de Seguros legalmente establecida en el País, garantía única que ampare los siguientes riesgos, y a favor del Departamento del Cesar, así: **1.: A) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL DESEMBOLSO INICIAL**: Equivalente al 100% de lo que se entrega como tal, por el término del convenio y cuatro meses. **B) CUMPLIMIENTO:** Para que garantice el cumplimiento del contrato equivalente al 10% del valor del convenio por el término de éste y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO UNO:** Esta garantía deberá ser aprobada por la Secretaría de Minas y Energía del Departamento del Cesar de conformidad con lo establecido en el decreto de delegación No. 000988 de 13 de julio de 2010.**PARAGRAFO DOS:** Las garantías que constituyan los subcontratistas de **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.,** para amparar los riesgos derivados de los Contratos de Obras celebrados para construcción de las conexiones domiciliarias incluirán como beneficiario al Departamento del Cesar. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, que en virtud del Decreto 1510 de 2013- unificado mediante Decreto 1082 del 2015, se compromete a mantener indemne al **DEPARTAMENTO** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa la ejecución del presente convenio. **PARAGRAFO**: La intervención del Departamento se limita a la entrega del subsidio a cada usuario por la conexión efectiva y a la verificación de las instalaciones necesarias para garantizar la prestación del servicio de gas natural a los corregimientos objeto del presente convenio en el largo plazo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** en caso de presentarse controversia contractual, las partes acudirán a los mecanismos de Arreglo Directo, de Transacción, conciliación o arbitramento, y para ello acudirán ante un tribunal de arbitramento designado conforma a las normas de la cámara de comercio de Valledupar. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. SUSPENSION Y/O TERMINACION: 1. GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.,** podrá suspender el desarrollo de las obras objeto del presente convenio, por cumplimiento de órdenes Gubernamentales, en

Gases del Caribe
DEPARTAMENTO JURIDICO

caso fortuito o fuerza mayor, entre otros: catástrofes naturales, alteración del orden público y cualquier otro evento constitutivo de estos que impidan el normal desarrollo de la prestación del servicio, e incluso por eventos no constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el normal desarrollo del convenio y que sean acordados con la SUPERVISIÓN. EN TODO CASO EL PLAZO SE SUSPENDERÁ EFECTIVAMENTE A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE SUSPENSIÓN SUSCRITA ENTRE LAS PARTES DEL PRESENTE CONVENIO. **2. GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P** podrá suspender el desarrollo del presente convenio por la cesación de pagos correspondientes a subsidios por parte del **DEPARTAMENTO** conforme a lo establecido en la Cláusula Cuarta. Se reiniciarán las obras en las siguientes 24 horas después de superadas las causas que hayan dado origen a la suspensión, siempre y cuando el atraso no sea imputable a **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P**. o a un hecho de un tercero o circunstancia ajena al Departamento. La cuenta deberá ser radicada de acuerdo con las exigencias de la Gobernación del Cesar, y el plazo, que en todo caso no será inferior a 30 días hábiles, empezará contar a partir del momento que la gobernación acepta que la cuenta está debidamente radicada y revisada por el Supervisor. Se podrá dar por terminado el presente convenio por cualquiera de las partes, en los casos en que se presenten causas consagradas por la ley, como incapacidad financiera, entre otros: disolución liquidación, toma de posesión, concordato, apertura de liquidación obligatoria, cesación de pagos, etc. La causal podrá alegarla la parte que se vea perjudicada con la incapacidad financiera de la parte contraria. Se podrá dar por terminado el convenio por incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervienen en el convenio. Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. Se podrá terminar el presente convenio de común acuerdo entre las partes. **PARAGRAFO UNO**: En los eventos de suspensión y/o terminación, quien hace uso de la prerrogativa deberá comunicarlo por escrito a la parte contraria. **PARAGRAFO DOS:** En el evento de terminación del convenio sin que se haya cumplido con la ejecución total de las conexiones previstas en el cuadro explicativo del presente convenio y en las de más cláusulas de este convenio, en un plazo no mayor a 30 días calendario la **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P** reembolsará o entregará los recursos aportados por **EL DEPARTAMENTO. PARÁGRAFO TRES**: En ningún caso se aceptará como inversiones susceptibles de ser reconocidas por el departamento, la ejecución de actividades de obra parciales para la conexión a uno o más usuarios del servicio de gas. El departamento solo entregará al usuario un subsidio por valor de la conexión efectiva al servicio de gas natural domiciliario tal y como está definido en el presente

Gases del Caribe S.A. ESP
DEPARTAMENTO JURIDICO

convenio. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESION DEL CONVENIO: GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.,** NO podrá ceder el presente convenio total o parcialmente a persona natural o jurídica sin previa autorización escrita del **DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA QUINTA: AUSENCIA DE RELACION LABORAL:** Entre **EL DEPARTAMENTO** y **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P** y/o las personas que este ocupe, para la ejecución del objeto de este convenio no existirá relación ni vínculo laboral alguno. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN**: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En caso de que **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P** no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga **EL DEPARTAMENTO**, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, **EL DEPARTAMENTO** tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Código Contencioso Administrativo. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado una vez sea suscrito por las partes y para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal respectivo y aprobación de la garantía por parte del Secretario General del Departamento del Cesar. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA:** forman parte integral del presente convenio los siguientes documentos: 1) El proyecto radicado en el Banco de Proyecto bajo el código BPD 19-820000-00065., el cual fue priorizado en el Órgano Colegiado De Administración y Decisión – OCAD Región Caribe según Acuerdo N° 054 de fecha 20 de junio de 2019 2). La correspondiente disponibilidad presupuestal, 3). Documento de estudios previos. 4). Certificado de existencia y representación legal de **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P**. expedido por la cámara de comercio de Barranquilla. 5). Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del Representante Legal, 6). Registro Único Tributario. **CLAUSULA DECIMA NOVENA DOMICILIO:** Para todos los efectos se entenderá como domicilio, la Ciudad de Valledupar. **CLAUSULA**

Gases del Caribe S.A. E.S.P.
DEPARTAMENTO JURIDICO
Vo. Bo.

Gobernación del Cesar
El buen camino del desarrollo y la paz

2019 03 0033

VIGESIMA: IMPUESTOS TERRITORIALES: De conformidad con lo considerado en el concepto de la DIAN 72436 del 6 de octubre de 2005 y el fallo de Consejo de Estado de fecha 16 de julio de 2009 en el proceso de Salud Total S.A. E.P.S., contra el Distrito de Bogotá, radicación: 25000-23-27-000-2005-00326-01(166655), Consejero Ponente: Martha Teresa Briceño de Valencia, no se deben incluir en la base gravable para la liquidación de impuestos territoriales aquellos valores que no constituyen ingreso o remuneración al contribuyente o que este simplemente administra por expreso mandato legal; por lo tanto, y teniendo en cuenta que el presente convenio tiene como objeto el otorgamiento de recursos de parte del departamento del Cesar para subsidiar la conexión al servicio de gas natural domiciliario por red de tuberías a **TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (3.699) hogares de estrato 1,** en algunos corregimientos y cabeceras municipales del Departamento del Cesar, por lo tanto, el valor de este convenio no constituye base para la liquidación de las contribuciones que gravan contratos y convenios en el Departamento del Cesar. Los otros aportes que se mencionan en el convenio, esto es, los que hacen Gases del Caribe y los potenciales beneficiarios del convenio, no deben ser incluidos en la base gravable pues estos no constituyen egreso para el departamento ni son remuneración o pago para las otras partes. **PARAGRAFO 1:** para este Convenio se aplica la excepción que trae consigo el literal E del artículo 182 del Estatuto de rentas del Departamento del Cesar.

Para mayor constancia se firma el presente en Valledupar el día 26 de junio de 2019

FRANCISCO F. OVALLE ANGARITA
Gobernador Departamento del Cesar

ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR
Rep. Legal Gases del Caribe S.A. E.S.P.

Aprobó: **MONICA VELEZ CABRALES** - Asesora externa Despacho Gobernador
Revisó: **ANA LEIDYS VANSTRAHLEN PEINADO** - Jefe Asesora de Asuntos Jurídicos
Vo. Bo: **CARMEN CECILIA GALVIS NUÑEZ-** Secretaria de Minas y Energía
Proyectó: **MAILEN ALVARADO ALTAMIRANDA** - Profesional Esp.

Gases del Caribe S.A. E.S.P.
DEPARTAMENTO JURIDICO
Vo.B.